



**RAWSON, 4 de Junio de 2021**

**VISTO:**

La Ley Nacional N° 25.917, las Leyes II N° 64 y XXIV N° 47, las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuyén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 20/09 de José de San Martín, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública; invitando, mediante su artículo 34°, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella determinado y estableciendo en su artículo 33° que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que mediante la Ley II N° 64 la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y mediante su artículo 22° se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal Provincial;

Que mediante el artículo 6° de la Ley II N° 64 se estableció que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, órgano de aplicación de la ley, tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;



Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado por la Resolución N° 10/08 el “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut” el cual ha sido ratificado por la Ley XXIV N° 47;

Que mediante las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 20/09 de José de San Martín, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido a la Ley XXIV N° 47;

Que mediante el artículo 17° del citado Acuerdo se establece que la aplicación del mismo estará a cargo del Consejo Provincial Interjurisdiccional y de su Comisión Ejecutiva;

Que mediante el artículo 24° del Acuerdo se establece que la Comisión Ejecutiva podrá dictar, de oficio o a instancia de las jurisdicciones adheridas, normas generales interpretativas de sus cláusulas, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas;

Que mediante la Resolución N° 17/15 de esta Comisión Ejecutiva se estableció una Multa Automática de Pesos Cien (\$100), que podrá aplicar cada jurisdicción donde el contribuyente se encuentre inscripto, por falta de presentación de Declaraciones Juradas de los contribuyentes inscriptos en el “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”;

Que por otro lado la Resolución N° 3/12 establece como importe mínimo a retener la suma de Pesos ochocientos (\$800), con una alícuota del dos por ciento (2%) a aplicar para todas las retenciones a efectuar por el Poder Ejecutivo Provincial como agente de retención;

Que esta Comisión Ejecutiva considera oportuno modificar los valores mencionados en los Considerandos anteriores, acordándose en la presente reunión que resulta razonable que la



multa establecida en la Resolución N° 17/15 ascienda a Pesos Trescientos (\$300) y que el monto mínimo a retener a Pesos Diez mil (\$10.000);

Que asimismo se considera conveniente incorporar a la citada Resolución N° 3/12 a demás Organismos Descentralizados, Autárquicos y Autofinanciados que pudieran actuar como agentes de retención;

Que, en el marco de la pandemia por la que se está atravesando, la presente reunión se ha realizado bajo modalidad virtual, considerándose oportuno autorizar al Ministro de Economía a que suscriba la presente Resolución;

Que en la reunión de Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

**POR ELLO:**

**LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL  
INTERJURISDICCIONAL**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°**- MODIFÍCASE el Artículo 2° de la Resolución N° 17/15 CECPI el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2°**- ESTABLECER en la suma de Pesos a Pesos Trescientos (\$300) el monto mensual de la Multa, según lo dispuesto en el artículo anterior, que se liquidará en cada una de las Jurisdicciones donde el contribuyente haya omitido presentar su declaración.”

**Artículo 2°**- MODIFÍCASE el Artículo 1° de la Resolución N° 3/12 CECPI el que quedará redactado de la siguiente manera:

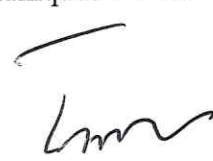
“**Artículo 1°**- ESTABLÉZCASE como importe mínimo sujeto a retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la suma de Pesos Diez mil (\$10.000), con una alícuota del dos por ciento (2%) a aplicar para todas las retenciones a efectuar por el Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Autofinanciados, como agentes de retención, conforme lo estipulado en el Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para



Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, a partir del 1° de Agosto de 2021.”

**Artículo 3°-** La presente Resolución será suscripta únicamente por el Ministro de Economía.

**Artículo 4°-** REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y cumplido, ARCHÍVESE.

  
Lic. OSCAR ABEL ANTONENA  
Ministro de Economía  
y Crédito Público  
Provincia del Chubut

**RESOLUCIÓN N° 20/21**